# IV. Administración Local

### **Ayuntamientos**

### Salamanca Área de Bienestar Social

### REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE SALUD

#### Preámbulo.

La Constitución española de 1978, en su artículo 43 reconoce, como un principio rector de la política social y económica, el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos, entre los que se encuentra el poder local, la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como el fomento de la educación sanitaria. La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, así como las recientes Leyes 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León y 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública desarrollan y consolidan este derecho.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Artículo 25.2), establece que, en los términos señalados en las Leyes, los municipios ejercerán competencias en materia de salubridad pública, así como en otras materias íntimamente vinculadas con ésta y la salud, y participarán en la gestión de la atención primaria de la salud, siendo numerosas las disposiciones de carácter legal o reglamentario, que, con la Ley General de Sanidad al frente, concretan dicho mandato, sin perjuicio de la posibilidad, directamente atribuida a los Ayuntamientos por la normativa citada de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo, sin lugar a dudas, la salud pública una de las principales aspiraciones de ésta.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Por otra parte, el Reglamento de Participación Democrática en la Ciudad de Salamanca, establece que los cauces de participación se canalizarán a través de los órganos de participación, entre los que se encuentran los Consejos Sectoriales. Estos se definen en el art. 57 de la citada norma como órganos de participación, información y propuesta que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias.

En consideración con lo dispuesto en el II Plan de Salud del Ayuntamiento de Salamanca y atendiendo a que la planificación y puesta en práctica de políticas locales relacionadas con la salud y salubridad públicas aconseja arbitrar medidas que faciliten la participación de inter-

locutores sociales relacionados con la materia, se procede a la creación del Consejo Municipal de Salud de Salamanca que se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

# Título I. Disposiciones Generales

# Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

- 1. El Consejo Municipal de Salud de Salamanca constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Salamanca, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, en materia de promoción de la salud en el municipio y adquisición de hábitos saludables.
- 2. El ámbito de actuación de este Consejo se corresponde con el término municipal de Salamanca.

# Artículo 2. Adscripción orgánica

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo Municipal de Salud se integra en la Concejalía responsable de Salud Pública que le proporcionará apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

#### Artículo 3. Finalidad

La finalidad principal del Consejo Municipal de Salud es promover la mejora de las condiciones de salud de la población del municipio.

#### Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo Municipal de Salud:

- a) Participar en la elaboración de planes y proyectos destinados a mejorar las condiciones de salud del municipio y su población, proponiendo a los órganos competentes, las actuaciones oportunas para la solución de los problemas detectados y la mejora de la salud del municipio.
  - b) Velar por el cumplimiento del Plan Municipal de Salud.
- c) Asesorar y colaborar en la elaboración y puesta en práctica de programas generales y específicos de prevención y mejora de la salud y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a modificar el cambio de actitudes en la ciudadanía, en lo referente a los hábitos de salud.
- d) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones y entidades que tengan como fin contribuir al desarrollo, la promoción y la educación para la salud.
- e) Informar los asuntos relacionados con la salud que les sean sometidos por las autoridades municipales.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo Municipal de Salud.
- g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la salud.

- h) Promover la elaboración de informes, estudios, programas y cualesquiera otras actividades de investigación y divulgación sobre temas relacionados con la salud y la prevención de la enfermedad.
- i) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- j) Fomentar una política de prevención y promoción de salud en Salamanca, movilizando los recursos de la comunidad para llevarlo a cabo.
- k) Canalizar cuantas iniciativas y sugerencias permitan promover una mejora de la atención y del nivel de salud de nuestro municipio.
- I) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el Plan Municipal de Salud y con la Red de Ciudades Saludables que pudieran encomendársele.

# Título II. Composición y estructura

# Artículo 5. Composición del Consejo

- El Consejo de Salud estará compuesto por diecinueve miembros:
- 1) Presidente: el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) Vicepresidente: Un concejal designado por el Alcalde.
- 3) Secretario: El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a la Sección de Salud Pública.
  - 4) Miembros del Consejo:
  - Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- Dos representantes de las asociaciones del ámbito de la salud de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de las asociaciones de consumidores de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante designado entre las entidades que forman parte del Plan municipal sobre drogas de Salamanca.
- Un representante de las Asociaciones de Mayores de la ciudad, designado por la Federación más representativa en el ámbito municipal.
  - Un representante de la Federación de Vecinos más representativa.
  - Un representante de cada una de las Universidades de Salamanca.
- Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales Sanitarios establecidos en el municipio: Médicos, Veterinarios, Enfermería y Farmacia.
  - Un representante del Servicio Territorial de Sanidad de la JCYL
  - Un representante del Consejo del Alfoz.

D.L.: S 1-1958

Existirá un solo representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

Cuando los miembros de este Consejo deban de ser elegidos de entre un conjunto de asociaciones se llevará a cabo el correspondiente proceso establecido en el art. 48 del Reglamento para la Participación Democrática en la Ciudad de Salamanca, conforme al cual, y en caso de no haber acuerdo por mayoría simple entre las mismas, se presentará una única candidatura por cada asociación del sector correspondiente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. La selección del miembro del órgano de participación se realizará en acto público mediante el procedimiento de insaculación entre los candidatos propuestos que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos. Los representantes de las asociaciones serán nombrados por un periodo de dos años, procediéndose al término de este periodo a designar como miembros del Consejo, hasta la renovación del mismo, a las candidaturas que correspondan por orden de extracción en el sorteo.

#### Artículo 6. Del Presidente

- 1. El Presidente del Consejo es el Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.
- 2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
  - a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
  - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
- d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de Salud.
- e) Representar al Consejo Municipal de Salud en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.
  - f) Impulsar y coordinar las Comisiones de Trabajo.

# Artículo 7. Del Vicepresidente

Se nombrará, por el Alcalde, entre los concejales, un vicepresidente que ocupará la Presidencia del Consejo Municipal de Salud en casos de ausencia del presidente y en los supuestos de vacante hasta que se produzca el nombramiento de nuevo presidente. El vicepresidente ejercerá, además, las funciones que le delegue el presidente.

#### Artículo 8. Del secretario:

- El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a la Sección de Salud Pública. Son funciones del Secretario del Consejo:
- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad.

- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- d) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
  - e) Asistir al presidente del Consejo.
- f) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
  - g) Asistir técnicamente al Consejo y a las Comisiones de Trabajo.
  - h) Custodiar la documentación del Consejo.
- i) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- j) Cuantos otros sean inherentes a su condición de secretario y demás que determine el Consejo.

# Artículo 9. Renovación del Consejo

La composición del Consejo se renovará tras la celebración de elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

### Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
  - c) Por fallecimiento.
  - d) Por haber sido condenado por delito doloso.
  - e) Por inasistencia reiterada a las sesiones.
  - f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
  - g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
  - h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

# Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo

a) Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
  - c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

# Artículo 12. Son deberes de los miembros del Consejo

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
  - c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

#### Artículo 13. Asesoramiento técnico

El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

### Título III. Funcionamiento y Régimen Interior

### Artículo 14.

El Consejo Municipal de Salud tendrá su sede en el Ayuntamiento de Salamanca, en el edificio situado en la Plaza Mayor de Salamanca, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

### Artículo 15.

El Consejo se reunirá al menos una vez al cuatrimestre con carácter ordinario, previa convocatoria del presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

#### Artículo 16.

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

### Artículo 17.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

### Artículo 18.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días hábiles, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

#### Artículo 19.

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

#### Artículo 20.

De cada sesión se levantará un acta con los requisitos establecidos para las de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

### Artículo 21.

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador-ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

# Disposición adicional

### Primera

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real decreto

2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

# Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.